	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la señora **KAREN VIVIANA TIRADO YEPES** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.720.719** expedida en **Inírida (Guainía)**, solicitó autorización para aprovechar uno coma noventa y cuatro metros cúbicos (**1,94 m3**) de la especie forestal **Arrayán** (*Marlierea spruceana*), el aprovechamiento de **1.500** unidades de hojas de Palma de **Carana** (*Mauritia carana*) y 120 unidades de hojas de la especie de **Chonta** o **manaquita** (*Euterpe Oleracea*), los productos Forestales obtenidos del aprovechamiento, proviene de la de jurisdicción de la comunidad indígena Rincón Vitina perteneciente al resguardo indígena Río Atabapo e Inírida, y serán destinados para la construcción de una vivienda que se encuentra ubicado en el barrio la Zona Indígena, del municipio de Inírida, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro No. **080** del **06** de **marzo** de **2025**.

Que la Dirección Seccional Guainía ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS006945** y **PUB004517** de fecha del 10 de marzo del 2025, respectivamente, se designó al técnico de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día **18 de marzo de 2025**, se procedió a verificar la documentación por parte del Profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Domestico.

Que mediante el **Auto No. 029 del 25 de marzo del 2025**, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, donde se designó al profesional de la Dirección a Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día **jueves 27 de marzo del 2025**.

Que el auto de inicio **DSG-029 del 25 de marzo del 2025** fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día **26 de marzo del 2025**.

Que el día **jueves 27 de marzo del 2025**, se procedió a realizar la visita de evaluación por el Profesional de la Dirección a Seccional Guainía quien emitió el concepto técnico **N° 096 del 28 de marzo de 2025**, el cual indica:

“CONCEPTO TÉCNICO

Tras realizar una evaluación técnica para analizar y viabilizar la solicitud presentada por la señora Karen Viviana Yepes Tirado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.720.719,

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

<i>expedida en Inírida – Guainía, relacionada con el aprovechamiento de 1,94 m³ de la especie forestal Arrayán (Marlierea spruceana), el aprovechamiento de un total de 1.500 unidades de hojas de Palma de Carana (Mauritia carana), distribuidas en 8 árboles en pie, y la extracción de 120 unidades de hojas de la especie de Chonta o manaquita (Euterpe Oleracea), distribuidas en 10 árboles en pie, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal.</i> <i>Desde el punto de vista ambiental, la viabilidad del aprovechamiento ha sido cuidadosamente analizada. La extracción propuesta de 14,69 m³ y de 1.620 unidades de hojas de palma de las especies mencionadas se considera adecuada, dado que se realizará de manera selectiva y no comprometerá significativamente la regeneración natural del área intervenida. Esto se fundamenta en la evidencia de individuos de la misma especie en diversas etapas de desarrollo, lo que garantiza la sostenibilidad del recurso a largo plazo. Asimismo, la implementación de prácticas de manejo forestal sostenible, tales como la extracción selectiva y el cumplimiento riguroso de las normas legales vigentes, contribuirá a minimizar los impactos ambientales en la zona.</i> <i>Adicionalmente, durante la visita técnica al área de influencia, no se identificaron sitios altamente intervenidos ni áreas descubiertas como resultado de actividades naturales o antropogénicas. Esta condición respalda aún más la viabilidad del aprovechamiento, asegurando que las condiciones del ecosistema se mantendrán estables.</i> <i>Que de acuerdo a la resolución No. 319 del 22 de Octubre de 2012, la Corporación estableció el porcentaje por desperdicios en el aprovechamiento de especies forestales en el territorio de la jurisdicción en un cuarenta por ciento (40%) del volumen bruto otorgado, en constancia se autoriza como cupo máximo para aprovechar y movilizar el sesenta por ciento (60%) del total bruto en pie.</i> <i>Para el aprovechamiento forestal de productos no maderables, la Corporación estableció que la cosecha de las hojas de palma se realizara hasta el setenta por ciento (70%) de la oferta de las plantas, de tal manera que pueda garantizar la persistencia de la población, esto es de acuerdo a la resolución No. 455 del 13 de Diciembre de 2023.</i> <i>Concluye el concepto técnico indicando que es viable realizar el aprovechamiento propuesto, siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental que en la parte resolutive se establecen.</i> CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES <i>El área seleccionada para el aprovechamiento presenta una rica cobertura vegetal y una notable presencia de árboles en diferentes etapas de desarrollo, incluyendo fustales, latizales y brinzales. La intervención planificada puede llevarse a cabo sin afectar significativamente las condiciones del ecosistema, dado que esta muestra una dinámica saludable, con una alta capacidad de regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento y otras asociadas.</i>

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Para garantizar que las actividades de aprovechamiento sean sostenibles y respeten los principios de manejo forestal responsable, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- **Construcción de Senderos Controlados:** Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.
- **Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas:** Solo podrán ser intervenida la especie señalada en la visita.
- **Protección de Zonas Ribereñas:** Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.
- **Delimitación del Área de Aprovechamiento:** Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- **Manejo Responsable del Suelo:** Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo.

Para la extracción de productos forestales no maderable tener en cuenta las siguientes conclusiones:

- **Límites de aprovechamiento:** Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas potenciales objeto del censo, distribuidas según las clases diamétricas, para garantizar la persistencia poblacional, el incremento de la regeneración natural y la continuidad de las fases sucesionales del bosque.
- **Selección de individuos:**
 - ✓ Aprovechar plantas en etapa de madurez reproductiva y de cosecha, identificadas por su tamaño y características vegetativas.
 - ✓ Recolectar únicamente de plantas con producción suficiente, descartando aquellas con producción incipiente.
 - ✓ Priorizar el aprovechamiento de plantas en buena condición fitosanitaria, libres de plagas, enfermedades, herbívoros y marchitamientos.
- **Técnicas de cosecha:**
 - ✓ Dejar hasta el 10% de la longitud del pecíolo en cada hoja cortada para evitar daños al tallo o estípite.
 - ✓ Utilizar escaleras, arneses u otros sistemas para escalar los tallos, realizando el corte con medialunas u otras herramientas que eviten daños al tallo y minimicen la pérdida de hojas por desgarres.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

- **Movilización de Productos Forestales:** El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un **Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL)**, expedido por la corporación competente.
- **Trámite del Salvoconducto:** El titular deberá realizar el trámite correspondiente ante la Corporación CDA para obtener el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales autorizados.

La autorización del aprovechamiento está estrictamente condicionada al cumplimiento de las recomendaciones mencionadas. Esto garantizará una intervención sostenible que permita conservar la capacidad de regeneración del ecosistema y proteger la biodiversidad presente en la zona.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas hará al titular susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.”

Que el día **02 de Abril del 2025**, mediante comunicación interna **DSG – 064**, se solicita a la Subdirección de Normalización y Calidad Ambiental la reserva de cupo correspondiente a uno coma noventa y cuatro metros cúbicos (**1,94 m3**).

Que la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental, emitió certificado de cupo con fecha **04 de Abril del 2025**, mediante certificado No. **012**.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. Que en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, se describen las clases de aprovechamiento forestal en cual se establece que: (...) c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. Que en el artículo 2.2.1.1.10.3.2. del decreto 1076 de 2015 se establece: Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en: 1. Domésticos Se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. Se otorgará directamente al solicitante, y en el caso de terrenos de propiedad privada, se requiere autorización del propietario. Se otorgará previa visita técnica por parte de la autoridad ambiental competente y no podrá exceder de un (1) año. El volumen, peso o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables susceptibles de manejo sostenible será establecido por cada autoridad ambiental competente, de conformidad con las características ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas del recurso en el área de su jurisdicción, o con base en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de interés. Que el artículo 2.2.1.1.7.22. del Decreto 1076 de 2015, establece que: “Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras. Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 se regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto..” Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv. En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **KAREN VIVIANA YEPES TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.720.719** expedida en **Inírida (Guainía)**, el aprovechamiento de uno coma noventa y cuatro metros cúbicos (**1,94 m3**) de la especie forestal **Arrayán** (*Marlierea spruceana*), el aprovechamiento de **1.500** unidades de hojas de Palma de **Carana** (*Mauritia carana*) y 120 unidades de hojas de la especie de **Chonta** o **manaquita** (*Euterpe Oleracea*), en un área de 10,000 m² (1 ha) con las características y el lugar que a continuación se describe y que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LUGAR VISITADO
1	3°47'54.89"N 67°48'52.32"O
2	3°47'54.60"N 67°48'49.12"O
3	3°47'51.52"N 67°48'49.14"O
	3°47'51.66"N 67°48'52.38"O

Y que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva.

MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR

NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	N° ÁRBOL	DAP (m)	ht (m)	hc (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m)	VOLUMEN TOTAL (m)
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	1	0,15	13,4	12	0,17	0,19
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	2	0,14	14	12	0,15	0,18
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	3	0,12	14	12	0,11	0,13
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	4	0,11	13	12	0,09	0,10
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	5	0,13	12	10	0,11	0,13
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	6	0,14	14	12	0,15	0,18
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	7	0,15	13	12	0,17	0,19
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	8	0,11	15	12	0,09	0,12
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	9	0,15	13	12	0,17	0,19
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	10	0,145	12	9	0,13	0,17

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	11	0,111	14	12	0,10	0,11
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	12	0,133	13	12	0,14	0,15
ARRAYAN	MARLIEREA SPRUCEANA	13	0,112	12	9	0,08	0,10
						1,16	1,94

MEDICIONES Y CUBICACIÓN DE MADERA A TRANSPORTAR.

CUBICACIÓN DE MADERA ROLLIZA.

NOMBRE	DIMENSIONES (m)		CANTIDAD	FFB	VOLUMEN (m)
	Diámetro (m) (d ² _M + d ² _m)/2	Largo (m)			
ARRAYAN	0,127	6,5	5	0,89	0,37
ARRAYAN	0,111	6	30	0,90	1,57
					1,94

CUBICACION PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	CANTIDAD
Palma de Carana	Mauritia carana	HOJAS	1,500 Und
Palma de Chonta o manaca	Euterpe Oleracea	HOJAS	120 Und

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) **Construcción de Senderos Controlados:** Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.
- b) **Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas:** Solo podrán ser intervenida la especie señalada en la visita.
- c) **Protección de Zonas Ribereñas:** Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

- d) **Delimitación del Área de Aprovechamiento:** Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- e) **Manejo Responsable del Suelo:** Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo.

Para la extracción de productos forestales no maderable tener en cuenta las siguientes conclusiones:

- f) **Límites de aprovechamiento:** Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas potenciales objeto del censo, distribuidas según las clases diamétricas, para garantizar la persistencia poblacional, el incremento de la regeneración natural y la continuidad de las fases sucesionales del bosque.
- g) **Selección de individuos:**
 - ✓ Aprovechar plantas en etapa de madurez reproductiva y de cosecha, identificadas por su tamaño y características vegetativas.
 - ✓ Recolectar únicamente de plantas con producción suficiente, descartando aquellas con producción incipiente.
 - ✓ Priorizar el aprovechamiento de plantas en buena condición fitosanitaria, libres de plagas, enfermedades, herbívoros y marchitamientos.
- h) **Técnicas de cosecha:**
 - ✓ Dejar hasta el 10% de la longitud del pecíolo en cada hoja cortada para evitar daños al tallo o estípites.
 - ✓ Utilizar escaleras, arneses u otros sistemas para escalar los tallos, realizando el corte con medialunas u otras herramientas que eviten daños al tallo y minimicen la pérdida de hojas por desgarres.
- i) **Movilización de Productos Forestales:** El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un **Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL)**, expedido por la corporación competente.
- j) **Trámite del Salvoconducto:** El titular deberá realizar el trámite correspondiente ante la Corporación CDA para obtener el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales autorizados.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 SUS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

ARTICULO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos mcte (\$ 33,584) para el año 2025.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.					
 838000009-6			Ref. de Pago VIS007485		
DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO			FECHA LIMITE DE PAGO		
			4 de Mayo de 2025		
PERIODO			2025		
Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art. 28					
No contribuyente de renta, exento de retención en la fuente (ET Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1301 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, conminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causarán intereses moratorios, los cuales se calcularán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.					
FECHA DE ELABORACION	4 de Abril de 2025	TELEFONOS	3115134710	CEDULANIT	1121720719
NOMBRE DEL TITULAR	TIRADO YEPES KAREN VIVIANA	DESCRIPCION			
DIRECCION					
UBICACION	INIRIDA (GUAINIA)	EXPEDIENTE	PAF-00021-25		
LIQUIDACION DEL CONSUMO					
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en:			
TOTAL LIQUIDADO	\$33,584	BANCO AGRARIO CONVENIO N° 15261			
INTERESES	\$0	BANCO BBVA CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA 00130428000200001159			
TOTAL A PAGAR	\$33,584	CÓDIGO DE LA FORMA DEL PAGO PARA CUALQUIER FIN DE REGISTRO			
TOTAL A PAGAR		TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS			

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Guainia: guainiacda@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su responsable de pago. El no registro del Documento Equivalente a Factura no lo exonerará del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inirida – Guainia, Calle 26 No. 11-131, Tel: (098) 5656391 – 5656352, Oficina Seccional Guainia: San José del Guainiare, Transv. 20 No. 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mda. Av. 15 No. 8-144, Cel: 3132058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co

Evite el riesgo de procesos judiciales pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DSUAZA



- a. Referencia de pago: VIS007485
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No. 15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

ARTICULO QUINTO: El titular del presente acto administrativo deberá cancelar a favor de la Corporación CDA, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal la suma de catorce mil ochenta y seis pesos mcte (\$ 14,086) como se describe:

04.Abr.2025



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.

838000009-6

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA
TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL

Ref. de Pago

AF 003303

FECHA LIMITE DE PAGO

4 de Mayo de 2025

Ley 9 de 1997 Art.42, Decreto 1976 de 2013, Decreto 1392 de 2016 y Resolución 122 de 2019 de la Corporación C.D.A.

No constituyente de renta, exento de retención en la fuente (RT, Libro 7 Art. 23 y Libro 8 Art. 369). Cumpliendo la Fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes.

FECHA DE ELABORACION	4 de Abril de 2025	TELÉFONO	3115154710	CEDULA/RUT	1121720719
NOMBRE DEL TITULAR	TIRADO YEPES KAREN VIVIANA	TM	\$44,085.00		
DIRECCION	ZONA INDIGENA	Nacionalidad	0	CEB	0.16
RESOLUCION		ATBN	8,612,549	CUM	0.1
EXPEDIENTE	PAF 00021-05	ATAP	1,396,506		
DESCRIPCION		ATJ	1,223,800		

LIQUIDACIÓN

ESPECIE	VOLUMEN	COEFICIENTE	FACTOR REGIONAL	VALOR
3 May Especial	1.92	Muy raro - Fuerte humana	16.97	\$12,086.00
TOTAL				\$14,086

DESCRIPCION	VALOR	Páguese en:
MADERABLE	\$14,086	BANCO AGRARIO CONVENIO N° 15261 CTA AHORROS 477033007087
TOTAL LIQUIDADO	\$14,086	
INTERESES	\$0	BANCO BBVA CONVENIO N° 38882 APROVECHAMIENTO FORESTAL CDA AMAZONIA CTA 00180428000200001151
TOTAL A PAGAR	\$14,086	CONSEJO VITAL DEL TRÁMITE VITAL (C.V.T.V.)

TOTAL A PAGAR

CATORCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS

para el banco: NOTIFIQUE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Guzmán: guzman@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier renuncio o declaración de este Acto deberá electorarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Bajo cualquier tipo de renuncio conserve su disponibilidad de pago. En no recibiendo del Documento Equivalente a Factura no lo recibirá del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Móvil - Guzmán, Calle 26 No. 11-131 Tel: (081) 9696351 - 5696352, Oficina Seccional Guzmán: San José del Guzmán, Tramo 20 No. 12-135 Del 3115133504 u Oficina Seccional Vespéral: Móvil, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310258018, dirección electrónica: contabilidad@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co
Emita el libro de promesa judicial pagando oportunamente dicha obligación

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó DSUAZA

141517709598055797/0020/00000000000003303/1990/000014086/06/20250504



a. Referencia de pago: AF003303

b. Banco: Agrario de Colombia

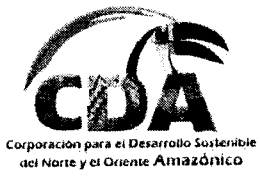
c. Pago en banco: Convenio No.15261

d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087

e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

ARTICULO SEXTO: En caso de requerirse la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación

Página 10 de 14

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

CDA la suma de ocho mil ciento sesenta y siete pesos mcte (\$ 8,167) correspondiente al costo unitario del papel de impresión, así:

Salvoconducto de productos forestales no maderables:

- a. Referencia de pago: PUB004662
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

Salvoconducto de productos forestales maderables:

- a. Referencia de pago: PUB004661
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal Domestico, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de cuarenta y dos mil doscientos veintiún pesos mcte (\$ 42,221) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

04/Abr/2025



838000009-6

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA

PUBLICACION

Ref. de Pago

PUB004661

FECHA LIMITE DE PAGO

4 de Mayo de 2025

Decreto 1076 de 2015, Resolución 1809 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (prelaciones).

No constituyente de renta, exento de retención en la fuente (ET, Libro I Art. 22 y Libro II Art. 969). Cumiéndose la Fecha límite de pago se cancelarán intereses moratorios, los cuales se cobraron a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mayo.

FECHA DE ELABORACION

4 de Abril de 2025

CEPUL/MT

112172719

NOMBRE DEL TITULAR

FIRADO YEPES KAREN VIVIANA

DIRECCION

ZONA INDIGENA

TELEFONOS

3115134710

EXPEDIENTE

P.F.00021-25

LIQUIDACION

DESCRIPCION	VALOR
VALOR PUBLICACION	\$31.054
VALOR SALVOCONDUCTO	\$8.157
INTERESES	\$0
TOTAL LIQUIDADADO	\$42.221
TOTAL A PAGAR	\$42.221

TOTAL A PAGAR

CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS

Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261

Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7

Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39893 - VISITAS

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA

CTA - 00130428000200001159

para el banco: NOTIFIQUESE al pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guadalupe, Calle 26 No. 11-131, Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transil, 20 No. 12-135 Cel: 3115139804 u Oficina Seccional Vupé: Mú, Av. 15 No. 8-144 Cel: 3102350018, dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contabilidad@cda.gov.co

al fin de procesar los datos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DS/VAZA



(415)7709998786448(8020)00000000000004661(390010000942224(96)21250504

a. Referencia de pago: PUB004661

b. Banco: Agrario de Colombia

c. Pago en banco: Convenio No. 15261

d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087

e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO OCTAVO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO NOVENO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que

Página 12 de 14

	FORMATO: RESOLUCION	 GO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 038 – 2025
(07 de Abril del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

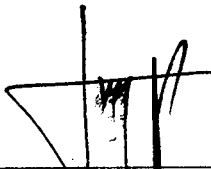
disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **KAREN VIVIANA TIRADO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.720.719** expedida en **Inírida (Guainía)**, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Dada en Inírida - Guainía, a los siete (07) días del mes de Abril del 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y reviso: *Diego Fernando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía*
Reviso: *Polo Abelardo Suarez Gómez – Contratista – Profesional de apoyo DSG*
Proyecto y digito: *Brayan A. Martínez Romero – Contratista Técnico DSG*